

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 721.

#### GUBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 401.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.

En el artículo 81 de la Ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas Corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva Ordenanza general de montes, en la que se espresarán con latitud y precisión los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por sí solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla que sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales, deje expedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las Ordenanzas é Instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales ordenes de 23 de diciembre de 1838 y 6 de noviembre de 1841, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que

por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes: 1.ª Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oido el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederán los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos arbolados; comprendiéndose en esta disposicion tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.ª Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de maderas de construccion, carbonero ó otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del Ayuntamiento ó individuo que solicite los árboles ó leñas con expresion del objeto, informe de los Empleados del Ramo acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á Ordenanza é Instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los montes. Instruido el expediente se remitirá á este ministerio para la aprobacion de S. M., sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los Empleados del Gobierno á quienes corresponda, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas dando cuenta en seguida á Superioridad. Aprobada la corta por S. M., el

Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se exprese en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposicion se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.ª Los Gefes políticos cuidarán de los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se expresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 24 de marzo último, deben dirigirse á este Ministerio.»

*Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia, Zaragoza 30 de noviembre de 1846.—Antonio Oro.*

Num. 722.

Circular num. 402.

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en 24 del actual se me comunica la Real orden siguiente.*

«Si bien los artículos 104 y 67 de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provincia les autorizan la formación de presupuestos adicionales para evitar que los servicios municipales ó provinciales se vean desatendidos por la omision de un gasto urgente olvidado al redactar el presupuesto ordinario, ó que se ha hecho necesario despues por circunstancias imprevistas, no tienen ciertamente por objeto dar lugar á la reclamacion de créditos adicionales para gastos que sin inconvenientes puedan aplazarse hasta el presupuesto del año próximo. Esto no obstante, ha sido en el año corriente tan crecido el número de adiciones propuestas para servicios no importantes ni urgentes, que han llamado muy particularmente la atencion de la Reina (Q. D. G.); y deseosa S. M. de evitar que en lo sucesivo degeneren en abuso semejantes adiciones, que ademas de contrariar el espíritu y letra de la ley, complican los trabajos de contabilidad y destruyen las economías introducidas en los presupuestos primitivos, se ha servido en consecuencia resolver

1.º Que para los presupuestos provinciales y municipales concernientes al servicio de 1847 no se propongan créditos adicio-

nales sino por motivos cuya urgencia se halle perfectamente justificada.

2.º Que en el caso de proponerse dichos créditos se propongan tambien y al mismo tiempo recursos para cubrirlos, ya por medio de las economías obtenidas en los gastos aprobados, ya con los aumentos que hayan podido tener los ingresos ordinarios, ya en fin de la manera que se considere menos vejatoria para los pueblos.

3.º Y finalmente, que al hacer los Gefes políticos uso de la autorizacion que para aprobar interinamente presupuestos adicionales les concede el artículo 103 de la ley de 8 de enero de 1843, tengan presente que semejante autorizacion se limita á casos muy urgentes, como la demolicion de un edificio que amenaza ruina, la repentina habilitacion de un puente, el desarrollo de una epidemia, ó de cualquiera otra calamidad pública etc. y aun esto si no fuere suficiente el artículo de imprevistos; sin perder de vista que alterando el presupuesto ordinario sustituyen en definitiva su autoridad á la de la Reina que lo aprobó, la cual no pueden justificar sino motivos muy fundados.»

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en esa provincia.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zaragoza 30 de noviembre de 1846.—Antonio Oro.*

Num. 723

Circular núm. 403.

Habiendo logrado fugarse en 27 del mes anterior el desertor del regimiento infanteria de España Ramon Caro al tiempo de ser conducido por trámites de justicia desde Útebo al pueblo inmediato; encargo á los alcaldes constitucionales y demas empleados de seguridad pública procuren averiguar el paradero de dicho fugado, procediendo caso de conseguirlo á su detencion y remesa á disposicion del Excmo. Sr. capitán general de este distrito que lo reclama, Zaragoza 1.º de diciembre de 1846.—Antonio Oro.

Igualmente procurarán la captura de los individuos espresados á continuacion, y en caso de conseguirla los remitirán con toda seguridad á disposicion de las autoridades que los reclaman.

Antonio Martinez vecino de Bordalba de oficio arriero; reclamado por el Juez de 1.ª instancia de Aleca.

Paulino Gonzalez: desertor del regimiento infanteria de S. Fernando, natural de Almoradiel, estatura 5 pies 1 pulgada 6 líneas, pelo y cejas casta-



ño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Lázaro Lopez: desertor del mismo regimiento, natural de Encinasola estatura 5 pies dos pulgadas 5 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color triguño, nariz regular, barba poca, boca regular.

Manuel Anadon: desertor del regimiento infantería de Gerona, natural de Samper, edad 29 años pelo y cejas castaño, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba clara, boca regular.

José Vidal; desertor del regimiento infantería de España, natural de S. Felipe, estatura 5 pies 1 pulgada 8 líneas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color sano, nariz regular, boca regular.

Vicente Sanz: desertor del regimiento infantería de España, natural de Perraquela, estatura 4 pies 11 pulgadas 10 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, boca idem, reclamados por el Excmo. Sr. capitán general de este distrito.

#### Núm. 724.

Por el artículo 5.º de la Real orden de 25 del que fina, se previene que á mas tardar el 18 del próximo diciembre se circule el repartimiento de la contribucion territorial de 7,170,000 rs. vn. contra esta provincia y año de 1847, y que los ayuntamientos tengan concluida la derrama individual lo mas tarde para el 10 de enero, bajo la multa y responsabilidad que impone el artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre dicha contribucion: tambien expresa que las municipalidades podran adoptar para la derrama la base que haya servido para el reparto último si lo considerasen acertado por sus buenos resultados. El repartimiento deberá estar espuesto al público por término de ocho dias, oyendo y resolviendo la municipalidad en union con los repartidores las reclamaciones de agravios que se presenten, y antes del 23 de dicho enero lo remitiran á esta Intendencia para su aprobacion, acompañando además la copia que encarga el artículo 46 de la instruccion de 6 de diciembre de 1845, y el testimonio de la esposicion al público y resolucion de las reclamaciones presentadas: las copias serán oportunamente devueltas para que en 1.º de febrero se comience en todos los pueblos simultáneamente la cobranza del 1.º trimestre.

Para que todo esto tenga efecto, es indispensable que á correo seguido remitan los Ayuntamientos las propuestas de pólitos repartidores segun los artículos 13, del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y 1.º y 2.º de la instruccion de 6 de diciembre siguiente, y prevencion de esta intendencia inserta en el Boletín de este año, núm. 137: los repartidores deberan estar dados á reconocer al público el 20 de diciembre, en el concepto de que si por no haber remitido con la debida antelacion las propuestas á esta intendencia no se hubiese recibido la aprobacion de la misma, no por eso se retardará la ejecucion del repartimiento, y las municipalidades procederán á nombrar los pólitos restantes, sin perjuicio de lo que contra ellas pudiera acordarse por su morosidad y descuido en este servicio. Zaragoza 30 de noviembre de 1846.—Juan de Cárdenas.

#### Núm 725.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia y en cumplimiento del artículo 58 de la Real

Instruccion de 1.º de marzo de 1836, se venden en pública subasta por el Tribunal de la Subdelegacion de rentas de la misma, en quiebra de varios compradores de bienes nacionales las fincas que se espresarán, por no haber satisfecho los plazos vendidos; cuyo acto se verificará en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 22 de diciembre próximo viniendo á las once de su mañana; con asistencia del administrador principal del ramo, ó persona que lo represente.

*Del convento de Capuchinos de Egea de los Caballeros. En quiebra de D. Agustin Adellac.—1.º plazo.*

1 Una huerta cercada de tapias, rematada en 40500 rs. sita en los términos de Egea de 3 cahices de tierra y 10 almudes con algunos árboles frutales: confronta con huerta de D. Mariano Bentura, y de la viuda de Ramon Perez; producía en arriendo 160 rs., tasada en 5060 rs. y capitalizada en 5400 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

*Del convento de Mercenarios de Calatayud. En quiebra de D. Alejo Perez.—5.º plazo.*

2 Una heredad en los términos de Paracuellos de la Ribera, partida de Carcenique, rematada en 24000 rs. vn. de 3 anegas 2 almudes tierra con algunos olivos; confronta con acequia de riego, camino de enmedio y camino real: tiene contra si, y á favor de dicho pueblo, un treudo de 4 medias trigo, que al precio regulador de 10 rs. vn. cada una valen 40 rs. y al 66 2/3 el millar, forma el capital de 2666 rs. 22 ms.; producía 320 rs., tasada en 6200 rs. y capitalizada en 9600 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

3 Un olivar rematado en 27500 rs. sito en los términos del Frasco, partida de las Arenillas, de 4 anegas 2 cuartales tierra, con 75 olivos: confronta con acequia del riego y barranco: producía 480 rs. tasado en 7500 y capitalizado en 14400 rs. por cuya cantidad etc.

*Del convento de S. Agusten de Caspe. En quiebra de D. Joaquin Paracuellos.—3.º plazo.*

4 Una casa rematada en 11500 rs., sita en la villa de Caspe, y su calle llamada Subida de San Agustin, confrontante con casa de la morera, y de Joaquin Piazuela, tasada en 11103 rs., por cuya cantidad etc.

*Del colegio de San Pedro Nolasco de esta ciudad. En quiebra de los herederos de D. Juan Vicente Blanco.—8.º plazo.*

5 Un campo rematado en 4600 rs. sito en la villa de Mediana, partida de Corchuelo de 4 tt. tierra, confrontantes con otros de Pablo Panyvino y acequia de riego: producía 45 rs. tasada en 1400 y capitalizada en 1560, por cuya cantidad etc.

6 Una viña rematada en 8000 rs., sita en la huerta de dicha villa, partida llamada Viñas viejas, de 4 tt. tierra, confrontante con otras de la viuda de D. José Quintin, y acequia: producía 74 rs. tasada en 2200 y capitalizada en 2400 rs. por cuya etc.

7 Un campo rematado en 5600 rs. sito en los montes de dicha villa, y en el llamado Valdevaras de 4 juntas tierra; confrontantes con montes comunes: producía 42 rs. tasado en 1270 rs. y capitali-

zado en 1365 rs. por cuya etc.

*Del monasterio de Religiosas del Sepulcro de Zaragoza. En quiebra de D. Mariano Gimeno.—8.º plazo.*

8 Una casa rematada en 41000 sítu en esta ciudad y su calle de las Tenerías núm. 55, con 183 varas de sitio libre; tiene contra sí, y á favor de los propios de Zaragoza un treudo de 7 rs. 18 ms. cuyo capital al 66 2/3 el millar es el de 568 rs. 20 ms.: producía 640 rs. capitalizada en 14400 rs. y tasada en 27520 rs.: por cuya cantidad etc.

*Del mismo monasterio. En quiebra de D. Pedro Mendigacha.—6.º plazo.*

9 Un campo rematado en 3400 rs. sito en los términos de Juslivol partida de la Gayana, de 18 cahices 2 almudes tierra, con 6 olivos: confrontante con capítulo de Alfocea, Pantaleon Sesé, y camino del Sotillo: producía 112 rs. 32 ms., tasado en 1270 y capitalizado en 3388 rs. 22 ms., por cuya cantidad etc.

*De los dominicos de Calatayud. En quiebra de D. Nicolás Erruz.—4.º plazo.*

10 Una heredad rematada en 24500 rs. sita en los términos de Ateca, de 3 tt. tierra, confrontante con piezas de Raimundo Erruz, y otras de la Iglesia: producía 2 cahices trigo; tasada en 4160 rs. y capitalizada en 4800 rs., por cuya cantidad etc.

NOTA. El remate de la finca núm. 8 de este anuncio como de mayor cuantía, se verificará además en la corte, en el día y hora expresado; y el de las restantes, simultáneamente en esta capital y en las cabezas de partido de los pueblos donde radican.

No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tienen expresadas, y el pago de todas ellas se ejecutará en 9 plazos en las clases de papel de deuda consolidada y sin interés prevenido en el decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente.

Adjudicadas que sean las fincas y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 días con arreglo al artículo 46 de la instrucción de 1.º de mayo de 1836, las desmejoras que ocurran en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas.

Recibida por los compradores la adjudicación y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesión de las mismas y no se admitirá reclamación alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni restricción de contrato según está prevenido por el artículo 53 de la citada instrucción.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisición se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora señalados. Zaragoza 22 de noviembre de 1846.—Juan de Cardenas.

### PARTE NO OFICIAL.

Habiendo sido liquidados por las oficinas militares de este distrito los suministros practicados por los pueblos de esta provincia pertenecientes al tercer trimestre del corriente

año; los alcaldes ó encargados de los mismos se serviran pasar á recoger su impote á casa del que suscribe sita en la calle del Pilar número 6 desde el día de la fecha en adelante.

- Precios de los efectos.
- La racion de pan á 24 mrs. en Julio.
  - La de id. de id. á 24 y cuartillo mrs. en Agosto
  - La de id. de id. á 25 mrs. en Setiembre.
  - La fanega de cebada á 18 rs. 20 ms. en julio.
  - La de id. de id. á 18 rs. 26 mrs. en agosto.
  - La de id. de id. á 19 rs. 14 mrs. en setiembre.
  - La arroba de paja á 1 real 16 mrs. en julio.
  - La id. de id. 1 real 17 mrs. en agosto.
  - La id. de id. á 1 real 19 mrs. en setiembre.
  - La arroba de aceite á 41 rs. 16 mrs. en julio y agosto.
  - La de id. de id. á 43 rs. en setiembre.
  - La id. de leña á 1 real 2 mrs. en Julio.
  - La id. de id. á 1 real 6 mrs. en agosto y setiembre.
  - La cama completa á 3 rs. 30 mrs.

Todo peso y medida de Castilla. Zaragoza 2 de diciembre de 1846.—El apoderado Mariano Penen

El ayuntamiento constitucional de Alhama autorizado competentemente por el M. I. Sr. Gefe político de la provincia, sacará á pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios de dicho pueblo en los días 6, 8 y 13 del próximo diciembre, quien quisiere interesarse en dicha subasta se presentará dichos días en las casas consistoriales á las tres horas de sus tardes donde se tranzará en favor del mejor postor.—Alhama 26 de noviembre de 1846.

Con arreglo á lo mandado por el M. I. Sr. Intendente en su providencia de 15 de los corrientes sobre contribucion de consumos para el año 1847, ha resuelto el I. Ayuntamiento que en el día 8 de diciembre próximo se verifique la subasta del derecho ó impuesto sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos por todo el año viniente de 1847, con arreglo á la tarifa de la ley; en su virtud, todo el que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en dicho día 8 á las 10 de su mañana en las casas consistoriales que se sacará á subasta con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Caspe 21 de noviembre de 1846.

*Zaragoza: Imprenta de Cristobal Juste.*